

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe allegado por el patrullero John Faber Lozano Murillo el pasado 23 de noviembre acerca de que el ciudadano ANDERSON GEOVANNY GRAJALES OTALVARO fue capturado en flagrancia ese día a las 17:30 horas en el municipio de Apía ubicado en el Departamento de Risaralda por el delito de fuga de presos, toda vez que actualmente tiene el beneficio de la prisión domiciliaria por este proceso, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado ANDERSON GEOVANNY GRAJALES OTALVARO y a su defensor para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes allegue las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la prisión domiciliaria, adjuntando las pruebas que pretende hacer valer en el presente incidente. En caso de no contar con defensor, **REQUIÉRASE** a la Defensoría Regional del Pueblo para que designe un defensor público que lo asista.

Se ordena además oficiar a la Fiscalía Local del municipio de Apía (Risaralda) para que informe sobre la situación jurídica actual del sentenciado y aporte copia de las diligencias preliminares adelantadas contra GRAJALES OTALVARO por la presunta comisión del delito de fuga de presos.

También se ordena al Área de Domiciliarias del CPMS BUCARAMANGA proceda a realizar de manera inmediata visita de control al lugar de residencia donde debe permanecer el sentenciado, a efectos de verificar el cumplimiento de la prisión domiciliaria otorgada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ